# OFICINA NACIONAL PARA LA ATENCION DE REFUGIADOS



# INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL MES DE FEBRERO 2020.

Panamá ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 mediante la Ley No.5 del 26 de octubre de 1977. A través del Decreto Ejecutivo N°5 de 16 de enero de 2018, que deroga el Decreto Ejecutivo N°23 del 10 de febrero de 1998, se desarrolla el procedimiento para la determinación del estatuto de refugiado.

La Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR), la cual está adscrita al Ministerio de Gobierno, está a cargo de la coordinación y ejecución de las decisiones que arribe la Comisión Nacional de Protección para Refugiados (CONARE), así como de los programas de atención y protección a los refugiados (Art. 16, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

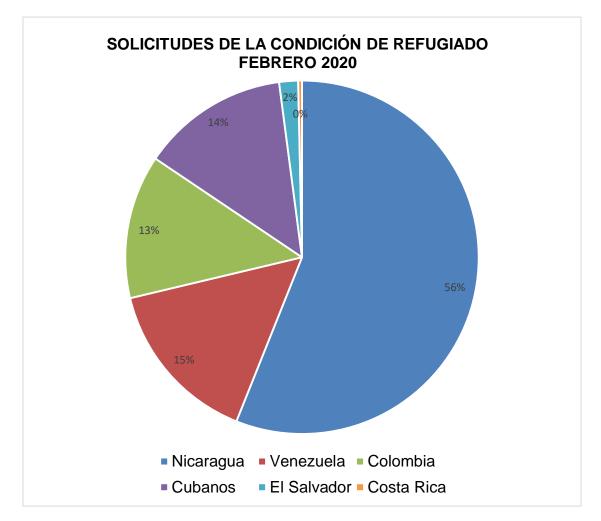
En la República de Panamá, toda persona que invoque la condición de refugiado podrá presentar ante la autoridad receptora primaria (autoridad que tiene el primer contacto con el solicitante) o ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) la solicitud de protección al Estado Panameño (Art. 28, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

El servicio realizado en el mes de FEBRERO de 2020 por la ONPAR, se desglosa a continuación:

SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	CANTIDAD
NICARAGUA	162
VENEZUELA	044
CUBA	039
COLOMBIA	038
EL SALVADOR	005
COSTA RICA	001
TOTAL	289

# OFICINA NACIONAL PARA LA ATENCION DE REFUGIADOS





ENTREVISTAS PROGRAMADAS		
FEBRERO 2020		
REGISTRO	CANTIDAD	
ASISTENCIA	134	
AUSENCIAS	28	

# datosabiertos.gob.pa

#### OFICINA NACIONAL PARA LA ATENCION DE REFUGIADOS

SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO ADMITIDA A TRÁMITE FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	CANTIDAD
EL SALVADOR	002
NICARAGUA	001
VENEZUELA	001
SIRIA	001
TOTAL	005

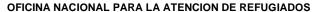
**SOLICITUDES ADMITIDAS A TRÁMITE:** Son aquellas que una vez analizadas y evaluada la solicitud de la condición de refugiado, reviste la apariencia de cumplir con las cláusulas de inclusión en la definición de refugiado, que es toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, género, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad o de residencia habitual, y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose, fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (Art. 5, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

De Admitirse el caso a trámite, la ONPAR en su calidad de Secretaría Técnica de la CONARE, preparará un informe evaluativo. Este contendrá los datos generales del Solicitante de la Condición de Refugiado, un resumen del caso, la narración de los hechos que fundamentan la solicitud, las pruebas aportadas, la información de contexto obtenida y un análisis del expediente, con los fundamentos de derecho que lo respalden. Este documento llevará la firma del funcionario evaluador y el director de la ONPAR (Art. 44, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

Encontrándose completo el expediente la ONPAR procederá a incluir el caso en la agenda de la siguiente reunión de la CONARE para su debida consideración (Art. 45, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

La ONPAR enviará a los miembros de la CONARE con quince (15) días de antelación a la reunión correspondiente, los informes evaluativos de los distintos casos que hayan sido incluidos en la agenda. A estos se anexará una copia de los expedientes para su debido examen por parte de los Comisionados (Art. 46, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).







SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO NO ADMITIDAS A TRÁMITE / FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	CANTIDAD
NICARAGUA	150
VENEZUELA	087
COLOMBIA	075
EL SALVADOR	036
CUBA	027
SIRIA	002
ECUADOR	001
JAMAICA	001
GUINEA	001
ESTADOS UNIDOS	001
CAMERÚN	001
REPÚBLICA DOMINICANA	001
HONDURAS	001
TOTAL	384

<u>SOLICITUDES NO ADMITIDAS A TRÁMITE:</u> Son aquellos que una vez analizada y evaluada la solicitud de la condición de refugiado, no reviste la apariencia de cumplir con las cláusulas de inclusión en la definición de refugiado y que pudiera tener una connotación fraudulenta o que notoriamente no guarda relación alguna con los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado, resultando ser manifiestamente infundada.

CASOS RECONSIDERADOS Y DE LA CUAL SE CONFIRMA LA NO ADMISIÓN A TRÁMITE / FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	CANTIDAD
COLOMBIA	035
VENEZUELA	033
NICARAGUA	023
EL SALVADOR	013
CUBA	006
HAITÍ	002
HONDURAS	001
SIRIA	001
TOTAL	114

CONFIRMACIÓN DE NO ADMISIÓN A TRÁMITE: Son aquellos en los cuales ya hubo una decisión de No Admisión y hacen uso del Recurso de Reconsideración, que, al entrar al análisis y reevaluación, no existe ningún nexo causal con algunos de los motivos contemplados en la ley, para ser Admitido a Trámite.

GOBIERNO NACIONAL



# OFICINA NACIONAL PARA LA ATENCION DE REFUGIADOS

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA DE LA SOLICITUD DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO / FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	CANTIDAD
NICARAGUA	026
COLOMBIA	014
VENEZUELA	013
EL SALVADOR	002
HONDURAS	001
TOTAL	056

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA: Son aquellas solicitudes de la condición de refugiado, que se encuentran paralizadas por un término de tres meses o más debido al incumplimiento del peticionario en no asistir a su entrevista (Art. 45, Ley No. 38 de 2000).

DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
VENEZUELA	058
NICARAGUA	002
EL SALVADOR	002
COLOMBIA	001
HONDURAS	001
TOTAL	064

**<u>DESISTIMIENTO</u>**: Es el acto voluntario del solicitante de la condición de refugiado de renunciar a su trámite de reconocimiento del estatuto de refugiado por lo que se ordena el archivo del expediente e impedirá al solicitante volver a presentar una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado en la República de Panamá por los mismos hechos (Art. 158, Ley No. 38 de 2000).

PROVEÍDOS A LA SOLICITUD DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
CUBA	008
NICARAGUA	007
VENEZUELA	004
SIRIA	001
TOTAL	020

PROVEÍDOS: Se define como la resolución de inmediato cumplimiento y que no admite ser impugnada. (Ley No. 38 de 2000).



# OFICINA NACIONAL PARA LA ATENCION DE REFUGIADOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NO ADMISIÓN DE LA ONPAR FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
COLOMBIA	017
EL SALVADOR	010
VENEZUELA	003
NICARAGUA	003
MÉXICO	001
CUBA	001
TOTAL	035

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:** Es el que se presenta ante el funcionario administrativo de la primera o única instancia, para que aclare, modifique, revoque o anule la resolución (Art.166, No.1 de la Ley N°38 de 2000 y Art. 43 Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

.



# OFICINA NACIONAL PARA LA ATENCION DE REFUGIADOS



# OTROS TRÁMITES:

# SOLICITUDES DE CARNÉ ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN:

SOLICITUDES DE RESIDENCIA PERMANENTE		
FEBRERO 2020		
NACIONALIDAD	TOTAL	
COLOMBIA	094	
TOTAL	094	

**RESIDENCIA PERMANENTE:** Son aquellas que el Servicio Nacional de Migración otorga cuando el Refugiado Reconocido por la CONARE junto a su núcleo familiar básico, tiene tres años con la Residencia Temporal, conforme a lo establecido en la Ley No. 74 de 2013.

SOLICITUDES DE CARNÉ DE RESIDENCIA TEMPORAL FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
COLOMBIA	008
EL SALVADOR	003
TOTAL	011

**RESIDENCIA TEMPORAL:** Son aquellas que el Servicio Nacional de Migración otorga cuando el Refugiado junto a su núcleo familiar básico ha sido Reconocido por la CONARE y tiene una vigencia de un año.

SOLICITUDES DE CARNÉ DE ADMITIDO A TRÁMITE FEBRERO 2020		
NACIONALIDAD	TOTAL	
EL SALVADOR	013	
HONDURAS	004	
COLOMBIA	003	
SIRIA	001	
NICARAGUA	001	
TOTAL	022	

<u>CARNÉ DE ADMITIDO A TRÁMITE</u>: Son aquellos que el Servicio Nacional de Migración otorga cuando el Solicitante de la Condición de Refugiado ha sido Admitido a Trámite por la ONPAR junto a su núcleo familiar básico y tiene una vigencia de seis meses.



# OFICINA NACIONAL PARA LA ATENCION DE REFUGIADOS



# SOLICITUDES PERMISOS DE TRABAJO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL:

SOLICITUDES DE PERMISO DE TRABAJO INDEFINIDO FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
COLOMBIA	102
TOTAL	102

**PERMISO DE TRABAJO INDEFINIDO:** Son aquellos que otorga el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cuando el Refugiado Reconocido por la CONARE junto a su núcleo familiar básico, tiene la Residencia Permanente que contempla la Ley 74 de 15 de octubre de 2013 que otorga el Servicio Nacional de Migración.

SOLICITUDES DE PERMISO DE TRABAJO DEFINIDO FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
EL SALVADOR	010
COLOMBIA	006
VENEZUELA	001
TOTAL	017

<u>PERMISO DE TRABAJO DEFINIDO:</u> Son aquellos que otorga el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cuando el Refugiado Reconocido por la CONARE junto a su núcleo familiar básico, tiene la Residencia Temporal por un año, emitido por el Servicio Nacional de Migración.



# OFICINA NACIONAL PARA LA ATENCION DE REFUGIADOS



# **LICENCIAS DE CONDUCIR:**

SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONDUCIR FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
VENEZUELA	019
COLOMBIA	008
EL SALVADOR	005
NICARAGUA	002
SIRIA	001
CUBA	001
TOTAL	036

# **CERTIFICACIONES VARIAS (EDUCACIÓN, SALUD, BANCOS):**

SOLICITUDES DE CERTIFICACIONES DE ESTATUS FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
VENEZUELA	005
NICARAGUA	004
COLOMBIA	002
TOTAL	011

# JORNADAS DE CAPACITACIÓN:

REALIZADA EN LA PROVINCIA DE DARÍEN (METETÍ)		
VIERNES 07 DE FEBRERO DE 2020		
INSTITUCIÓN	FUNCIONARIOS	
TRIBUNAL ELECTORAL	005	
SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS	004	
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN	002	
MINISTERIO DE TRABAJO	002	
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	002	
SENNIAF	001	
TOTAL	016	

# OFICINA NACIONAL PARA LA ATENCION DE REFUGIADOS



# COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA REFUGIADOS (CONARE)

La CONARE, tiene como mandato la aplicación de las disposiciones de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, así como cualquier otra norma o disposición de la legislación interna relativa al reconocimiento, protección y asistencia de las personas refugiadas que no contraríe los instrumentos jurídicos aquí mencionado (Art. 21, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

La CONARE está integrada por los siguientes Comisionados (Art. 22, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).:

- 1) Por parte del Órgano Ejecutivo, con derecho a voz y voto, por los funcionarios siguientes:
  - a. Viceministro de Gobierno
  - b. Viceministro de Relaciones Exteriores
  - c. Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
  - d. Viceministro de Seguridad Pública
- 2) Los siguientes funcionarios y representantes de entidades con derecho a voz y voto:
  - a. Director del Servicio Nacional de Migración
  - b. Director General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores o su equivalente.
  - c. Director General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
  - d. Director Ejecutivo de la Cruz Roja Nacional.
- 3) Los siguientes funcionarios nacionales y representantes de Organismos Internacionales con derecho a voz:
  - a. Representante Regional del ACNUR
  - b. Director de la ONPAR del Ministerio de Gobierno, quien ejercerá la Secretaría Técnica de la CONARE.
  - c. Director General de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su equivalente.

Que en sesión ordinaria celebrada el día veinte (20) de febrero de 2020, la ONPAR en su calidad de Secretaría Técnica presento a la Comisión Nacional de Protección para Refugiados siete (7) casos para su evaluación y decisión que se desglosa a continuación:



# OFICINA NACIONAL PARA LA ATENCION DE REFUGIADOS

REVOCATORIA DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
COLOMBIA	003
TOTAL	003

<u>CASOS DE REVOCATORIA</u>: Son aquellos en que la CONARE decide la nulidad de todo lo actuado y la expulsión del refugiado y su núcleo familiar básico si lo tuviere, del territorio nacional, cuando incurran algunas de las causales establecidas en el artículo 97 del Decreto No. 5 del 16 enero de 2018 y el Articulo 32 de la Convención de 1951.

CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
COLOMBIA	003
TOTAL	003

<u>CASOS DE CESACIÓN</u>: Son aquellos en que la CONARE puede cesar la condición de refugiado de conformidad a las causales contenidas en el artículo 95 y 96 del Decreto No. 5 del 16 enero de 2018 y el Artículo 1, "C" de la Convención de 1951.

RECONOCIMIENTO DEL ESTATUTO DE REFUGIADO FEBRERO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
COLOMBIA	001
TOTAL	001

<u>CASOS RECONOCIDOS</u>: Son aquellos presentados a la CONARE a fin de que determine el reconocimiento del Estatuto de Refugiado al solicitante, con fundamento en los criterios establecidos en la Convención de 1951, el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiado y el Decreto No. 5 del 16 de enero de 2018.